

04 JUN 2015

AUTO No. **112 0614**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE
TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0475 del 29 de abril de 2015, se inicio un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulo pliego de cargos al señor JESUS ANTONIO MARTINEZ MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía 3.350.261, el cargo fue:

"CARGO UNICO: *Realizar intervención y ocupación de cauce en el Río Buey en un predio ubicado en la vereda El Guaico del Municipio de Abejorral-Antioquia con coordenadas, X: 848.884, Y: 1.146.830, Z: 2.100 msnm. Actividad que fue realizada sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental competente, en contraposición al Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 104."*

Que fue debidamente notificado el día 11 de mayo de 2015, mediante notificación personal, y transcurrido el término que otorga la Ley para la presentación de descargos, el señor JESUS ANTONIO MARTINEZ MARULANDA, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, ya que no presentó los mismos y no solicito la práctica de pruebas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*".

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, así mismo considera procedente incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente, 053760320392, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa, y se dará traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental que se adelanta al señor JESUS ANTONIO MARTINEZ MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía 3.350.261, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0781 del 11 de noviembre del 2014.
- Informe técnico 112-1799 del 25 de noviembre de 2014.
- Informe técnico 112-0224 del 09 de febrero del 2015.
- Informe técnico 112-0724 del 22 de abril del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señor JESUS ANTONIO MARTINEZ MARULANDA, para efectos de presentar dentro de dicho termino; su memorial de alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

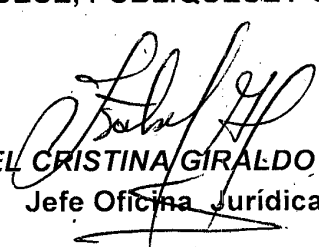
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor JESUS ANTONIO MARTINEZ MARULANDA.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760320392

Fecha: 27/05/2015

Proyecto: Natalia Villa

Técnico: Ana María Cardona

Dependencia: subdirección de servicio al cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-162/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



111

112

0314 II

04 JUN 2015

Señor

JESUS ANTONIO MARTINEZ MARULANDA

Dirección: Carrera 22-5B-124 Barrio Payuco

Municipio: La Ceja-Antioquia

Teléfono: 320 823 28 84 – 553 09 00

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente N° 053760320392.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporté del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Abogada Natalia villa 01/06/2015

Data: www.cornare.gov.co/sor/Agoyo/GestionJuridica/Anexosvigente desde
01-12-12

F.G. 04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 820285313E-mail: cliente@cornare.gov.co, seguimiento@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás 561 38 56 - 561 37 05

Porce Nus: 866 0124, Aguas 861 14 14, Transpororo to: 866 0124

CITES: Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 666 24 18